

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°8.946, QUE FIJA EL TEXTO DEFINITIVO DE LAS LEYES DE PAVIMENTACIÓN COMUNAL, EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS PROVISORIAS DE PAVIMENTACIÓN POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS

BOLETÍN N°11.288-06

Estructura

El proyecto cuenta con un artículo único que modifica el artículo 10 de la ley N°8.946, agregándose un segundo y un tercer inciso.

Contenido

El proyecto de ley, incorpora los siguientes incisos:

“A las obras provisorias de emergencia, ejecutadas por las municipalidades, no les será aplicable la presente ley. Para estos efectos, se entenderá por tales aquellas intervenciones en aceras y calzadas tendientes a evitar daños a las personas y los bienes, y en que cada intervención no supere los 50 metros cuadrados por bache.

La calificación de las obras como provisorias de emergencia deberá realizarse por la Dirección de Obras de la respectiva municipalidad con anterioridad a su inicio y, una vez ejecutadas, se informará de ellas al Serviu respectivo.”

Quedando el artículo de referencia de la siguiente manera:

Artículo 10. *“Los trabajos de pavimentación deberán ser efectuados por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la especialidad y categoría que corresponda al tipo y monto de la obra por ejecutar.*

A las obras provisorias de emergencia, ejecutadas por las municipalidades, no les será aplicable la presente ley. Para estos efectos, se entenderá por tales aquellas intervenciones en aceras y calzadas tendientes a evitar daños a las personas y los bienes, y en que cada intervención no supere los 50 metros cuadrados por bache.

La calificación de las obras como provisorias de emergencia deberá realizarse por la Dirección de Obras de la respectiva municipalidad con anterioridad a su inicio y, una vez ejecutadas, se informará de ellas al SERVIU respectivo.”

Comentarios

Este proyecto viene a solucionar la incompatibilidad normativa de la pavimentación, ya que hoy en día “los Servicios de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) tienen la ejecución, renovación, conservación y administración de las obras de pavimentación de aceras y calzadas urbanas que se realicen con fondos fiscales”¹ en las comunas del país, no pudiendo las municipalidades realizar distintos tipos de arreglos sin un informe previo favorable del SERVIU, al cual le corresponderá fijar las características técnicas del pavimento y los anchos de las calzadas y aceras.

Esto “generado problemas prácticos en relación a la reparación de emergencia, provisoria o de carácter menor que se suscitan en las diferentes comunas, dado que, en la actualidad, continúa siendo el SERVIU la institución a cargo por ley, de la aprobación y fiscalización de todas las obras de pavimentación, cualquiera sea su naturaleza, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago. Lo anterior, resulta en un conflicto normativo que repercute y afecta directamente a las distintas comunas, dado que las deja desprotegidas, y sin la posibilidad de actuar en forma rápida y diligente frente a los deterioros frecuentes que sufren sus pavimentos, veredas o calzadas, sea ocasionados por el tránsito frecuente de los distintos vehículos que circulan

¹ INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 8.946, QUE FIJA TEXTO DEFINITIVO DE LAS LEYES DE PAVIMENTACIÓN COMUNAL, EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS PROVISORIAS DE EMERGENCIA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS.

por ellas por los vehículos de carga, o por los fenómenos climáticos de lluvia u otros, característicos de cada comuna y que comúnmente las afectan.”²

Cabe mencionar, que debido a este entorpecido burocrático los municipios se han visto afectados, ya que son responsables de los accidentes que ocurran por el mal estado de las vías públicas, fallando los tribunales en reiteradas ocasiones en contra de ellos por “falta de servicios”, y también en contra de los gobiernos regionales, por no cumplir con sus responsabilidades.

El proyecto en cuestión fue mejorando progresivamente producto de las discusiones en la comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, y en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, ya que partió con la frase que se incorporaba la final del artículo 10 de la ley en cuestión *“salvo que se trate de obras provisionales de emergencia ejecutadas por las municipalidades.”* Para luego quedar de forma más completa, regulando la cantidad de metros cuadrados máximos que se considera una obra provisional de emergencia y, además, solucionando el inconveniente práctico de necesitar un informe previo favorable del SERVIU para poder realizar dichas reparaciones, logrando una respuesta rápida por parte de los municipios en casos de emergencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la obligación de informar sobre dicha reparación, lo que nos parece positivo ya que no es definitiva, siendo una de las características principales su baja durabilidad, por lo que será necesario seguir posteriormente el conducto regular para realizar las obras de pavimentación correspondientes para su conservación.

Nos parece positivo este proyecto de ley, ya que permite a los municipios atender con una mayor rapidez los problemas que aquejan a la ciudadanía, en especial cuando hay baches en las calles que afectan a todos los que transitan en la vía pública, desde automovilistas hasta peatones. Además, es positivo que sea facultativo para las municipalidades que cuenten con los recursos disponibles, y no una obligación para todos ellos, ya que no les genera mayores responsabilidades, si no que les permite dar una pronta solución situaciones puntuales.

I.

² Íbid.